

# 2898

0116



Nov. 4/40

Parte de ley por cuyo medio se da una  
nueva redacción al Art 27 de la Ley  
sobre Armas de Fuego. -

F. Piézas

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Noviembre 12, 1940.

1034


Señor  
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje Núm. 12643 de fecha 4 del corriente y del proyecto de ley, por cuyo medio se dá una nueva redacción al artículo 27 de la Ley sobre Armas de Fuego.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

8/16/23



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 12648

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de noviembre de 1940.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la aprobación del Congreso Nacional, por el digno conducto de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley, en cuya virtud se dá una nueva redacción al artículo 27 de la Ley sobre Armas de Fuego, No. 1216, del 15 de noviembre de 1929, en el sentido de que, en los casos de confiscación de armas de fuego que deben ser vendidas, la venta se efectúe por la Intendencia del Ejército, en vez de por la Oficina de Suministros, agencia ésta última que no está dentro de la organización militar.

Con esa reforma, todo lo relativo a las armas de fuego confiscadas se sujetará a un trámite mas lógico que el que se ha seguido hasta ahora por efecto del texto legal que se modifica.

Dios, Patria y Libertad!

M. de J. Troncoso de la Concha.

81/6122



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
14 de Noviembre de 1940.

Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 1033, de fecha 12 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley por cuyo medio se da una nueva redacción al Art. 27 de la Ley sobre Armas de Fuego; y me place participar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/1/60

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
12 de noviembre de 1940.

11033

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado que me honro en presidir en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley por cuyo medio se dá una nueva redacción al artículo 27 de la Ley sobre Armas de Fuego.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

21/6/59

*2da Sesión martes 12*

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 27 de la Ley No. 1216, del 15 de noviembre de 1929, para que se lea del siguiente modo:

Artículo 27.- Las armas de fuego de cualquier clase sorprendidas a los infractores, serán confiscadas y remitidas a la Jefatura del Estado Mayor del Ejército, por conducto del Oficial Comandante de la jurisdicción militar correspondiente, para los fines que disponga la Intendencia del Ejército, con la aprobación del Jefe del Estado Mayor. En caso de que se disponga la venta de las armas confiscadas, el producido ingresará en el fondo de licencias previsto en el artículo 10 de esta ley.

DADA, etc.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 27 de la Ley N°1216, del 15 de noviembre de 1929, para que se lea del siguiente modo:

Artículo 27.- Las armas de fuego de cualquier clase sorprendidas a los infractores, serán confiscadas y remitidas a la Jefatura del Estado Mayor del Ejército, por conducto del Oficial Comandante de la jurisdicción militar correspondiente, para los fines que disponga la Intendencia del Ejército, con la aprobación del Jefe del Estado Mayor. En caso de que se disponga la venta de las armas confiscadas, el producido ingresará en el fondo de licencias previsto en el artículo 10 de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Felipe M. Nolasco



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 27 de la ley N.º 1216 del 18 de noviembre de 1939, para que se lea del siguiente modo:

Artículo 27.- Las armas de fuego de cualquier clase sorprendidas a las autoridades, serán confiscadas y remitidas a la Jefatura del Estado Mayor del Ejército, por conducto del Oficial Comandante de la jurisdicción militar correspondiente, para los fines que disponga la ordenanza del Ejército, con la aprobación del Jefe del Estado Mayor. En caso de que se disponga la venta de las armas...



Jefe de la Oficina de...

*[Handwritten signature]*  
Ciudad Trujillo, 2 marzo 1940

hojas escritas en máquina y remitidas a los despachos intermedios.

2ª LEGISLATURA  
REGISTRADA AL NO. 358  
en el folio... del libro letra...  
No. de estancias de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Y consta de...

*[Handwritten signature]*

~~Señor Presidente del Senado .~~

Señores Senadores:

Vuestra Comisión Permanente de Guerra y Marina, después de haber estudiado detenidamente el Proyecto de Ley, en cuya virtud se dá una nueva redacción al artículo 27 de la Ley sobre Armas de Fuego, No. 1216, del 15 de noviembre de 1929, en el sentido de que, en los casos de confiscación de armas de fuego que deben ser vendidas, la venta se efectúe por la Intendencia del Ejército, en vez de por la Oficina de Suministros, agencia ésta última que no está dentro de la organización militar; y después de comprobar que esa reforma, se sujetará a un trámite mas lógico que el que se ha seguido hasta ahora por efecto del texto legal que se modifica, os recomienda votar favorablemente el *siguiente* proyecto de Ley:

VUESTRA COMISION PERMANENTE DE GUERRA Y MARINA:

*Alvaro Caamaño y S.*

*Federico Fiallo*  
 FEDERICO FIALLO  
 Presidente.

*Alvaro Caamaño y Sanjurjo*  
 ALVARO CAAMAÑO Y SANJURJO  
 Vicepresidente.

*Francisco Tito Conde*  
 Francisco Tito Conde  
 Secretario.-

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
 Noviembre 5-40.-